

INFORME SECRETARIAL. Hoy, 26 de octubre de 2020, pasa al despacho del señor para resolver solicitudes. Provea.

Elicna Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

CLL 5 – CRA. 5. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PISO 4° - TEL. 5809548 – PLAZA ALFONSO LÓPEZ

VALLEDUPAR – CESAR

VALLEDUPAR, Veintisiete (27) de octubre del año (2020).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Ejecutante: MARIA LUISA OROZCO ARGOTE

Ejecutado: PROTECCION S.A

Radicado: 20.001.31.05.002.2009-00177.00

A U T O:

1.- Visto el informe secretarial y revisado el expediente, a folio 132 a 134, la apoderada de la ejecutada presentó recurso de reposición contra el auto del 13 de febrero de 2020, buscando que se revoque su segundo numeral y en su lugar se absuelva a PROTECCIÓN SA de pagar agencias del proceso ejecutivo, argumentando que la obligación fue cancelada antes de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago.

Para resolver la solicitud de la ejecutada, debe tenerse en cuenta que, a pesar de que, en auto del 11 de marzo de 2019, se consignó erróneamente que el mandamiento de pago debía notificarse personalmente, conforme a la realidad del proceso y los actos de las partes, en virtud del art. 306 del CGP, lo procedente era notificarlo por estado, en razón que el auto de obediencia a lo resuelto por el superior se notificó por ese último medio del 24 de enero de 2019 (FL96) y la solicitud de ejecución de la sentencia se hizo el 30 de enero de 2019(97), es decir, dentro del término dispuesto en la norma citada.

En concordancia con lo anterior, por auto del 8 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que el mandamiento se notificó por estado 0039 del 12 de marzo de 2019, folio 103 y que contra este no fueron interpuestos excepciones y recursos, se ordenó seguir adelante la ejecución y condenar en costas a la ejecutada.

Si bien lo anterior pudo configurar una nulidad por indebida notificación, esta fue saneada, por virtud del núm. 1 del art. 136 del CGP, pues PROTECCION SA, a través de apoderada judicial, el 13 de junio de 2019, folio 111, allegó memorial informando al despacho sobre el pago de costas judiciales y notificación firmada por la demandante del reconocimiento de la pensión de invalidez, el pago de la prestación

económica y solicitó el levantamiento de la medida cautelar decretada, sin señalar irregularidad alguna o proponer la nulidad.

Así las cosas, a pesar de que los argumentos esgrimidos por la ejecutada se dirigen contra actos y situaciones jurídicas diferentes al contenido del auto recurrido, con base en lo expuesto y teniendo en cuenta que el mandamiento fue notificado en debida forma, no se revocará la decisión del auto atacado.

2.- Teniendo en cuenta que las excepciones de mérito, de folios 123 a 125, se propusieron el 18 de febrero de 2020, después de haberse librado el auto de fecha 08 de mayo de 2019, que ordenó seguir adelante la ejecución, se rechazan por extemporáneas.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: No revocar el auto 13 de febrero de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Rechazar las excepciones por extemporáneas, conforme lo expuesto.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la doctora VANESSA LUQUE BUITRAGO, abogada inscrita en la firma VT SERVICIOS LEGALES SAS, como apoderada de la ejecutada, en los términos y para los efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 29 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 76
El secretario <i>Elicia Esoba</i> @

Veintitrés (23) de octubre del año (2020).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue contestada dentro de los términos de ley. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de octubre del año (2020).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ESMERALDA DEL ROSARIO SILVA CANTILLO

DEMANDADO: COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA
COOINPAZ LTDA.

DECISIÓN: ADMITE CONTESTACION – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

RADICADO: 20.001.31.05.002.2019.00332.00

A U T O:

1. Por haber sido presentada la contestación en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), Se admite la contestación de la demanda presentada por COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA.
2. Se tiene al doctor RONALD JOSE ARTETA CANTILLO como apoderado de la demandada COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA., conforme a memorial poder aportado con la contestación.
3. Se fija el día Diez (10) de noviembre de 2020 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 29 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 76
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

Veintiséis (26) de octubre del año (2020).

SECRETARIA: Se informa al despacho que en atención al Decreto presidencial 806 del 04 de junio de 2020, mediante correo enviado por el apoderado de la parte demandante, el día 9 de julio de 2020, le fue enviada notificación a la demandada COLFONDOS, constancia de esta fue allegada a esta secretaria, los términos de traslado por tanto empezaron a correr a partir del 14 de julio y vencieron el día 28 de julio, fecha en la que fue recibida la contestación en esta secretaria, junto con llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA; sin embargo el día 31 de julio se recibe correo en el cual el apoderado de COLFONDOS indica que hace adición a la demanda por encontrarse dentro de los términos de ley. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de octubre del año (2020).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ENRIQUE DAVID BRITO OÑATE

DEMANDADO: COLFONDOS SA

DECISIÓN: ADMITE CONTESTACION Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

RADICADO: 20.001.31.05.002.2020.00055.00

A U T O:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada el día 28 de julio de 2020. Respecto a la adición de la demanda, presentada en forma extemporánea, este despacho se pronunciara sobre ella dentro de la sentencia.
2. Se tiene al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, como apoderado de COLFONDOS conforme escritura pública 3200 obrante en el expediente.
3. Por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 64 y 65 del CGP, Se admite el llamamiento en garantía realizado a: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, se ordena notificar y correr traslado por el termino de 10 días a ENRIQUE LAURENS RUEDA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Dese cumplimiento al artículo 66 del C.G. del P., que señala que una vez admitido el llamamiento en garantía el proceso permanecerá en secretaria hasta por el termino de 6 meses y si no se logra la notificación en este término el llamamiento será ineficaz. La notificación se realizara conforme

señala el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, enviándole copia de la demanda, de sus anexos y del auto que admitió la demanda, se entenderá notificada a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término de 10 días para contestar empezará a correr a partir del día siguiente; esta notificación estará a cargo de COLFONDOS SA, quien deberá acreditar ante el despacho este trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 29 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 76
El secretario <i>Eliana Escobar</i> @

Veintiuno (21) de octubre del año (2020).

SECRETARIA: Se informa que una vez subsanada la demanda en debida forma, pasa al despacho para pronunciarse sobre su admisión. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de octubre del año (2020).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: INES ADRIANA ARIAS OROZCO

DEMANDADO: CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA Y OTRO

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20.001.31.05.002.2020.00156.00

A U T O:

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a HUMBERTO MIGUEL VENGOCHEA CHARDAUX, en calidad de representante legal de la demandada CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Barranquilla y ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO, en calidad de representante legal de la demandada solidaria MEDIMAS EPS SAS, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567), constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se reconoce personería al doctor ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA, como apoderado del demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 29 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 76
El secretario <i>Elisara Escobar</i> @

Veintiuno (21) de octubre del año (2020).

SECRETARIA: Se informa al despacho, que la presente demanda fue devuelta para ser subsanada, en razón que al momento de presentar la demanda no se envió copia de la demanda y sus anexos a las demandadas: PORVENIR SA, COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA y LACTEOS DE ARJONA LTDA. hoy INDIZAMOS SAS; una vez revisada la subsanación, se establece que no se envió la demanda y sus anexos a MINISTERIO DE HACIENDA. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de octubre del año (2020).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALEJANDRO JIMENEZ LEON

DEMANDADO: PORVENIR SA Y OTROS

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20.001.31.05.002.2020.00157.00

A U T O:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda en relación con: PORVENIR SA, COLPENSIONES y LACTEOS DE ARJONA LTDA. hoy INDIZAMOS SAS por lo cual se ordena notificar y correr traslado a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de la demandada PORVENIR SA, o quien haga sus veces, a JUAN MIGUEL VILLA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Bogotá, y a MANUEL ZABALETA JIMENEZ en condición de representante legal de LACTEOS DE ARJONA LTDA hoy INDIZAMOS SAS, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días.
2. Respecto al MINISTERIO DE HACIENDA, no se admite la demanda, ya que no fue debidamente subsana, conforme señala el decreto presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567.
3. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.

4. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567), constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Se reconoce personería al doctor RAFAEL JOSE DI FILIPPO ARRIETA, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 29 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 76
El secretario <i>Elicia Escobar</i>

Veintidós (22) de octubre del año (2020).

SECRETARIA: Una vez subsanada la demanda en debida forma, pasa al despacho. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de octubre del año (2020).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ABDO ENRIQUE BARRERA MEJIA

DEMANDADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20.001.31.05.002.2020.00160.00

A U T O:

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JOSE LEONARDO VALENCIA MORENO, en calidad de representante legal de la demandada FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567), constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se reconoce personería al doctor LEONARDO JOSE MESTRE SOCARRAS, como apoderado del demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 29 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 76
El secretario <i>Elvira Escobar</i> @

Catorce (14) de octubre del año (2020).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda correspondió por reparto a este despacho el día 08 de julio de 2020, que por error involuntario, no fue anexada a la carpeta de reparto de procesos ordinarios, razón por la cual hasta hoy se le está dando trámite. Una vez revisada se establece: 1) que a las demandadas no se le envió copia de la demanda y de sus anexos, 2) que no informa al despacho ni aporta pruebas de la forma como obtuvo los correos de la demandada COMFACESAR y del señor CLEMENTE AHISA OÑATE MORALES y 3) uno de los demandados es el señor CLEMENTE AHISA OÑATE MORALES, pero dentro del poder aportado no se confiere poder para demandarlo. Se deja constancia que dentro de la relación de pruebas documentales, el apoderado demandante señala que aporta Derecho de petición a COMFACESAR, sin embargo este no fue anexado a la demanda. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Quince (15) de octubre del año (2020).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS MIGUEL CARRASCAL RAMOS

DEMANDADO: PREFABRICADOS JAMD SAS Y OTROS

DECISIÓN: SUBSANAR DEMANDA

RADICADO: 20.001.31.05.002.2020.00183.00

A U T O:

1. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá

enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. En el caso que nos ocupa no existe evidencia que se hubiese enviado copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.

2. En relación a las notificaciones señala el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En este caso concreto, y teniendo en cuenta que la Caja de Compensación no tiene la obligación de registrarse en la Cámara de Comercio, se hace necesario que se informe como se obtuvo el correo electrónico de COMFACESAR y de CLEMENTE AHIZA OÑATE MORALES y aportar la respectiva prueba.
3. Respecto al poder este deberá complementarse, so pena de no admitirse la demanda contra el señor CLEMENTE AHIZA OÑATE MORALES.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

Devolver la presente demanda y conceder el termino de 5 días para que sea subsanada. So pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 29 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 76
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @